Puerto Madryn, de Junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. M. M. A. c/ Z. J. A. y Otros s/ Daños y perjuicios" Expte N° 120 - Año 2024,** venidos del Juzgado Civil Comercial (Expte. N° 250/2022), por haber interpuesto la citada en garantía el día 16/03/24 y la actora el día 19/03/24, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 17/24.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir la demanda entablada por el Sr. M. A. P. M. contra J. A. Z. y S. B. R. C. L.. Condenar al segundo y a la aseguradora, en
el límite de la cobertura, al pago al primero de la suma de $ 3.056.312,38 (tres millones cincuenta y seis mil trescientos doce Pesos con treinta y ocho centavos), en concepto de lesión física, daño moral, gastos médicos sanatoriales, gastos psicológicos, daño material y privación de uso, con más los intereses y capitalización indicados precedentemente, dentro de los Diez (10) días de quedar firme este pronunciamiento.
El día 10/05/24 la citada en garantía presenta un escrito desistiendo del recurso oportunamente impetrado.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

a Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo. Habiendo la citada en garantía, S. R. C.. Ltada. desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. En este orden, no habiendo actividad procesal por parte de las demás partes en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía, S. R. C.. L.. el día 10/05/24. Sin costas en esta instancia.

2) REGÍSTRESE, notifíquese, firme continúen las presentes actuaciones según su estado.

Registrada bajo n° /2024 SIC.